Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.5785/2023**

Sujeto Obligado: **Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutierréz**.

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **cuatro de octubre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Ciudad de México a cuatro de octubre de dos mil veintitrés.

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.5785/2023

Sujeto Obligado:
Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública

¿Qué solicitó la parte recurrente?

Diversa información relacionada con investigaciones sobre evasión fiscal, delincuencia organizada, encubrimiento, auditorias, omisión de investigación, procedimiento de invitación restringida.

¿Por qué se inconformó?

Porque se acredita la falsedad en declaraciones, fraude procesal y encubrimiento de la FGJCDMX.

¿Qué resolvió el Pleno?

DESECHAR el recurso de revisión al no desahogarse la prevención formulada por este Instituto.

Ponencia del Comisionado Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

Palabras clave:

Investigaciones, Evasión, Fiscal, Delincuencia Encubrimiento, Auditorias, Invitación Restringida, Prevención.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	8
I. COMPETENCIA	8
II. IMPROCEDENCIA	9
III. RESUELVE	12

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional o INAI	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Sujeto Obligado	Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5785/2023

SUJETO OBLIGADO:
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ[1]

Ciudad de México, a cuatro de octubre de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5785/2023**, interpuesto en contra de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública **DESECHA** el recurso de revisión por extemporáneo, conforme a lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El treinta de agosto de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 092453823002982, a través de la cual solicitó lo siguiente:

> *"Primero : se le solicita específicamente al procurador fiscal y al titular de la UIF CDMX , sus facultades y atribuciones y NOTA : que den respuesta firmada por estos de los siguientes puntos en base a la respuesta que me notificaron hoy y que carece de numero de expedientes aperturados de mis denuncias .*

[1] Con la colaboración de Karla Correa Torres.

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20**

A) para investigar la evasión fiscal en que se incurrió por parte de las empresas Total Parts and Components e Integra Arrenda por haber rentado mas de 2,500 patrullas a la policía capitalina donde por contrato y lo establecido en las bases y anexos estan obligados a pagar el alta, tenencias, placas y verificar las patrullas rentadas , ya que esta acreditado que no las pagaron de 2019 a la fecha.
B) por haber incurrido en delincuencia organizada con funcionarios para que estos establecieran las bases y anexos en practicas monopólicas hacia sus marcas de vehículos y equipo policial, con 5 empresas en colusión con sus representantes legales siendo trabajadores de Grupo Andrade y para colmo establecer que el mantenimiento de las patrullas por año era de $490,000.00 Pesos por año en contrato por 3 años en el contrato 089/ 2019 , y para evitar el pago de tenencias la ex oficial mayor de Jesús Orta Martínez pago con recursos del erario las 1,855 placas a COMISA .
C) el Contralor de la policía capitalina en colusión con Grupo Andrade encubrió lo denunciado aunado a que fue omiso en suspender la invitación restringida ya que 8 días antes del fallo se le denuncio y acredito que las patrullas estaban escondidas y terminadas .
D) Como son sus facultades investigar y proceder con las auditorías fiscales y proceder con las denuncias penales ante la FGJCDMX y la FGR ya que hay recursos federales , como quieren justificarse si tienen las denuncias, las pruebas y de cuando a ca justifiquen que la Secretaria de la Contraloría le da permiso a ustedes y son autónomos de esta.
E) Por lo tanto el numero de expediente, auditoría, monto evadido por cada una de estas empresas no es materia de reserva .
F) Como los diversos delitos también fueron ejecutados por particulares informen con que fecha iniciaron las investigaciones, que oficios e instrucciones giraron los titulares citados con las denuncias en documento recibidos por oficialía de partes y por cada uno de los correos que recibieron e informen que instrucciones recibieron de la titular de Finanzas la Secretaria, ya que ella también recibio la denuncia en documento y otras por correo, que informe al respecto,
G) Dado que el presidente de la república en 5 mañaneras ordenó que se investigue a Grupo Andrade y sus empresas , informen si son omisos al respecto y en caso contrario que acciones y oficios han girado al respecto .
H) Informen si el contrato con la Policía y Total Parts and Components el 27 de junio de 2019 y la orden de compra entre total Parts y Autoangar es de fecha 26 de Junio de 2019 y las patrullas ya estaban escondidas y denunciadas el 20 de Junio de 2019 , Informen, se simulo SI o No ,Todo el procedimiento de invitación restringida y es un quebranto por 3,300 millones de pesos y ustedes también quieren ser omisos al respecto o tienen instrucciones de Encubrir . OJO ya que el presidente ordenó que se investigue las compras y rentas de patrullas se transparenten los pedimentos de importación de los vehículos Dodge Charger Police y su equipo Whellen y radio EADS Casisidean para determinar la fecha de su ingreso y monto declarado como valor de este con la empresa AMEESA como se acredita con todas las pruebas aquí adjuntas" (Sic)

A la solicitud se adjuntó archivo con un total de 19 hojas que contiene diversos documentos relacionados con orden de compra, denuncias, contratos, oficios, permisos.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

2. El ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó la siguiente respuesta:

- La Agente de Ministerio Público adscrita a la Coordinación General de Investigación Territorial, indicó que en los sistemas SIAO y FSIAP que maneja el área no cuenta con un campo específico que proporcione la información en la forma solicitada, no cuenta con el nivel de desagregación, ya que la entrega implicaría la búsqueda manual en todas y cada una de las carpetas de investigación lo que se traduciría en sobrepasar la capacidad técnica de la Fiscalía, pues dentro de sus deberes no está el procesamiento de la información, ni presentarla conforme a un interés particular. Por lo anterior, informó que no es dable proporcionar la información por no encontrarse así especificada en los registros de la forma solicitada.

- La Fiscalía de Investigación Estratégica de Asuntos Especiales, hizo del conocimiento, que de una búsqueda minuciosa a los registros con los que cuenta, no tiene ni ha tenido carpetas de investigación relacionadas con los hechos a que hace referencia la persona solicitante (evasión fiscal).

- La Fiscalía de Investigación Estratégica de Delitos Financieros, hizo del conocimiento que una vez fue analizada la petición, solicitó la información a la Unidad de Presentación y Ratificación de Denuncias y Querellas, así como a cada una de las personas Encargadas de Agencia que integran averiguaciones previas y carpetas de investigación, quienes informaron no contar con registro alguno de lo solicitado.

- La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, hizo del conocimiento

  Por lo que hace a los incisos A), B), C), E), G) y H) indicó que no está dentro de sus atribuciones el conocer de lo requerido en virtud de ser peticiones requeridas al

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Procurador Fiscal y al titular de la UIF CDMX, por lo que se deberá requerir a dichas áreas.

Respecto a los incisos D) y F) señaló que es parcialmente competente, en virtud de que las áreas de interés (Procurador Fiscal y al titular de la UIF CDMX) son las que detentas las denuncias que formulan ante las diversas autoridades, entre ellas la Fiscalía General de la República ante las que realizan las mismas, así como a los titulares de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México y la Fiscalía General de Justicia de la República.

Tocante a la denuncia formulada mediante el oficio 15187 de fecha 20 de junio de 2019, después de una búsqueda en sus registros, informó que se recibió en la Fiscalía de Investigación de Delitos Cometidos por Servidores Públicos en fecha 20 de junio de 2019, dándose inicio a la Carpeta de Investigación CI-FSP/B/UI-B C/D/2644/06-2019, así como el oficio enumerado 009227 de fecha 13 de mayo del 2020, dirigido al Agente del Ministerio Público titular de la Agencia Investigadora "A" Unidad de Investigación A-2 sin detenido y relacionado con la carpeta de investigación antes señalada; **informando de nueva cuenta que fue determinada con el NO Ejercicio de la Acción Penal, aprobado en fecha 26 de febrero de 2021 por la Coordinación de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador**

3. El once de septiembre de dos mil veintitrés, la parte recurrente presentó recurso de revisión, manifestando la siguiente inconformidad:

"como se percatara el INFO la FGJCDMX opta por tratar de sorprender a todos , ciertamente en 2019 recibio la primera denuncia por el fraude de las patrullas en la policía capitalina y cuando se instruyo encubrirla so pretexto de que no dio la calidad de víctima, presente denuncia contra los que encubrieron en la FGJCDMX y esta recibida por todos los aquí acreditados en el acuse adjunto tiene la instrucción de encubrirla, por lo tanto que acuerde el

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

INFO y que de vista a la Contralora de la FGJCDMX , Nota si a pesar de que el presidente de la república ordenó la transparencia VENTILAR Todo lo de las patrullas y su investigación , la FGJCDMX encubre discrecionalmente, pues problema de ellos ; la FGJCDMX también recibio la denuncia 8 días antes del fallo en 2019 a sabiendas que las patrullas estaban ya terminadas y escondidas en Zumpango EDO y al conocer los documentos adjuntos en esta solicitud se acredita la falsedad en declaraciones, fraude procesal y encubrimiento de la FGJCDMX ." (Sic).

4. El catorce de septiembre de dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 237, fracción VI y 238, párrafo primero de la Ley de Transparencia, previno a la parte recurrente para que, en un plazo de **cinco días hábiles,** contados a partir del día siguiente en que se notifique el presente acuerdo, a efecto de que cumpliera con lo siguiente:

- Aclarara y precisara las razones y motivos de inconformidad que le causa el Sujeto Obligado, indicando en qué forma o parte, la respuesta no satisface sus requerimientos, lo cual deberá estar acorde con lo previsto en el artículo 234, de la Ley de Transparencia, sin ampliar su solicitud primigenia o impugnar la veracidad de la respuesta.

En razón de que fue debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

II. C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Este Instituto considera que, en el caso en estudio, el medio de impugnación es improcedente, toda vez que se actualiza la causal prevista por el artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

El artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, dispone que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando no se haya desahogado la prevención formulada en los términos establecidos. Para mayor referencia se cita a continuación el contenido del precepto normativo:

> *"**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:*
>
> *…*
> ***IV.** No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;*
> *…"*

En tal virtud, la parte recurrente al interponer el medio de impugnación señaló *"como se percatara el INFO la FGJCDMX opta por tratar de sorprender a todos , ciertamente en 2019 recibio la primera denuncia por el fraude de las patrullas en la policía capitalina y cuando se instruyo encubrirla so pretexto de que no dio la calidad de víctima, presente denuncia contra los que encubrieron en la FGJCDMX y esta recibida por todos los aquí acreditados en el acuse adjunto tiene la instrucción de encubrirla, por lo tanto que acuerde el INFO y que de vista a la Contralora de la FGJCDMX , Nota si a pesar de que el presidente de la república ordenó la transparencia VENTILAR Todo lo de las patrullas y su investigación , la FGJCDMX*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

encubre discrecionalmente, pues problema de ellos ; la FGJCDMX también recibio la denuncia 8 días antes del fallo en 2019 a sabiendas que las patrullas estaban ya terminadas y escondidas en Zumpango EDO y al conocer los documentos adjuntos en esta solicitud se acredita la falsedad en declaraciones, fraude procesal y encubrimiento de la FGJCDMX " (Sic)

Al respecto, este Instituto advirtió que no queda clara la causa de pedir que encuadre en las causales de procedencia prescritas en el artículo 234, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así tampoco se relaciona con la respuesta emitida por el Sujeto Obligado. Para mayor claridad se cita el contenido del precepto legal aludido:

> ***"Artículo 234.*** *El recurso de revisión procederá en contra de:*
> *I. La clasificación de la información;*
> *II. La declaración de inexistencia de información;*
> *III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;*
> *IV. La entrega de información incompleta;*
> *V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;*
> *VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;*
> *VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;*
> *VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;*
> *IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;*
> *X. La falta de trámite a una solicitud;*
> *XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;*
> *XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o*
> *XIII. La orientación a un trámite específico."*

Al respecto, resulta necesario traer a colación lo señalado en la Ley de Transparencia en materia, misma que refiere lo siguiente:

> *"**Artículo 237.** El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:*
> *…*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

VI. Las razones o motivos de inconformidad, y
…”

De conformidad con los artículos en cita y con el objeto de contar con mayores elementos para dilucidar la inconformidad de la parte recurrente y no dejarle en estado de indefensión, mediante acuerdo del catorce de septiembre de dos mil veintitrés, con fundamento en el artículo 238, de la Ley de Transparencia se le previno para que en el plazo de cinco días hábiles, aclarara y precisara las razones y motivos de inconformidad que le causa el Sujeto Obligado, indicando en qué forma o parte la respuesta no satisface sus requerimientos, sin ampliar su solicitud primigenia o impugnar la veracidad de la respuesta, apercibido de que en caso de no hacerlo dentro del plazo que le fue señalado el recurso de revisión sería desechado.

Ahora bien, el plazo de cinco días hábiles con el cual contaba la parte recurrente para pronunciarse transcurrió del diecinueve al veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés, ello al notificarse el acuerdo en mención el dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés.

Transcurrido el término señalado, y toda vez que, en la Plataforma Nacional de Transparencia, medio señalado para oír y recibir notificaciones, así como en la Unidad de Correspondencia de este Instituto y en el correo electrónico de la Ponencia, no se reportó la recepción de promoción alguna de la parte recurrente tendiente a desahogar la prevención realizada, se hace efectivo el apercibimiento formulado y en términos del artículo 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, se **desecha** el recurso de revisión citado al rubro.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **DESECHA** el recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20